# LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

**1-2002**Año XXVI
22 de febrero de 2002

# Consejo Universitario

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4692

	VIERNES I DE FEBRERO DE 2002
1.	GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes
	Sesión 4693
	Martes 5 de febrero de 2002
1. 2. 3. 4. 5.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 4688, 4689. 4690 y 4691 3 INFORMES DEL RECTOR 3 AGENDA. Modificación 3 INFORMES DE DIRECCIÓN. 3 GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 3
6. 7.	COMISIÓN ESPECIAL. Ratificación
	Sesión 4694
	Miércoles 6 de febrero de 2002
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	
	RECTORÍA
RES	OLUCIÓN 453-2002. Reglamento de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes
	VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
Adio Adio Cor	CIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001       17         CIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001       17         CIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001       17         RECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7110-2001       17         OLUCIÓN 7131-2002. Escuela de Química. Modificaciones parciales a plan de estudios       17
	ESTATUTO ORGÁNICO
Prop	ouesta de reforma al artículo 30 inciso k)

# CONSEJO UNIVERSITARIO RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 4692

Celebrada el viernes 1 de febrero de 2002 Aprobada en la sesión 4694 del miércoles 6 de febrero de 2002

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas Director Consejo Universitario.

# VIÁTICOS RATIFICADOS

			Sesión Nº						
Viernes 1 de febrero de 2002									
Nombre del funcionario (a)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	País destino	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES		
Washburn Calvo Jimmy (1)	Centro de Evaluación Académica	Licenciado Instructor Interino	Salamanca, España	4 al 17 de febrero	Reuniones y Seminarios sobre el Proyecto "Planes de Formación y Estudios Técnicos de Bioética en Ciencias de la Salud y en Humanidades"	\$500,00 viáticos	\$785,00 pasajes Universidad de Salamanca \$500 viáticos Aporte personal		
Schosinsky, Nevermann Gunther (1)	Escuela de Geología	Profesor Interino	Guatemala, Guatemala	4 al 9 de febrero	Revisión y control del avance de los trabajos de campo de las tesis de los estudiantes guatemaltecos en la Maestría de Geología con énfasis en Recursos Hídricos		\$1.035,00 Fondo Restringido 04-CARA		
Castro Matamoros, Ana Lucía (1)	Escuela de Geología	Profesora Interina	Guatemala, Guatemala y Managua, Nicaragua	4 al 15 de febrero	Revisión y control del avance de los trabajos de campo de las tesis de los estudiantes guatemaltecos en la Maestría de Geología con énfasis en Recursos Hídricos y a Reunión anual del Comité Directivo de CARA		\$1.682,00 Fondo Restringido 04-CARA		

<sup>(1)</sup> De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

# Consejo Universitario RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 4693

Celebrada el martes 5 de febrero de 2001 Aprobada en la sesión 4697 del martes 19 de febrero de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA con modificaciones de forma las actas de la sesiones No.4688, 4689, 4690 y 4691.

**ARTÍCULO 2.** El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

Viaje a Japón

Informa sobre la visita que realizó a tres universidades japonesas, durante la cual participó en una discusión sobre el sistema educativo japonés,

Matrícula para el año 2002

El señor Rector expone algunos datos preliminares sobre los resultados del ingreso a la Universidad de Costa Rica en el 2002. Destaca aspectos relacionados con la demanda y la capacidad de la Institución.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para conocer, posteriormente a la ratificación de solicitudes de apoyo financiero, los puntos siete y ocho de la presente sesión.

#### ARTÍCULO 4. Informes de dirección.

Comisión de Cursos y Grupos no ponderables El señor Director informa que la Comisión de Cursos y Grupos no ponderables, creada en la sesión 4636, artículo 2, presenta el Informe de Labores II Ciclo 2001. Se traslada a Comisión de Política Académica para el análisis respectivo.

## Perfil del docente interino

La Oficina de Planificación Universitaria en coordinación con el Centro de Evaluación Académica, envía el documento denominado "Perfil del Docente Interino", el cual contiene información relevante del docente en cuanto a sus características personales, formación académica y condición laboral.

- Representante del sector administrativo ante la JAFAP Informa que el licenciado Carlos Sánchez Quesada, miembro por el Sector Administrativo en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, comunica que a partir del 1 de febrero del 2002 se acoge a la jubilación.
- Comisión Interinstitucional de los Estudios Generales

La doctora Annie Hayling Fonseca, Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Coordinación de los Estudios Generales, informa sobre los representantes académicos de las cuatro universidades estatales en esta Comisión.

#### Viáticos ratificados e)

Informa sobre los viáticos ratificados durante el receso de sesiones ordinarias del Consejo Universitario, en el mes de enero de 2002, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales.

(Ver cuadro en página 11)

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (Ver cuadro en página 11)

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-01.12.247 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Expediente 14.483.

El Consejo ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el magíster Oscar Mena Redondo, Miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; el M.Sc. Luis Lorenzo Rodríguez B., Director de la Escuela de Administración Pública; el doctor Wilburg Jiménez Castro, Profesor Emérito; el doctor Enrique Romero, profesor de la Facultad de Derecho y el doctor Johnny Meoño, profesor de la Escuela de Ciencias Políticas.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-01-42, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo Nº 6 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Expediente 14.483.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo dispone nombrar una subcomisión conformada por los señores miembros: Martín Conejo Cantillo, la Dra. Olimpia López Avendaño y el Magíster Oscar Mena Redondo, quien la coordinará, a fin de que revisen el proyecto y presenten un dictamen, que incluya las observaciones apuntadas, en una próxima sesión.

> Dr. Claudio Soto Vargas Director Consejo Universitario

# Consejo Universitario

# RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 4694

Celebrada el miércoles 6 de febrero de 2002

Aprobada en la sesión 4696 del miércoles 13 de febrero de 2002

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro Nº 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-02, sobre el recurso de apelación interpuesto por la profesora Sara Chinchilla Gutiérrez de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico.

# El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

La profesora Sara Chinchilla solicitó que los artículos "La integración en los Seminarios Participativos" (segunda parte, pp. 15 a 16), "Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico" (pp. 27 a 51) y "Las nuevas fronteras de la medicina..." (Revista Médica pp. 169-171), sean valorados como una totalidad, según su oficio del 12 de marzo de 2001, en el que plantea recurso de nulidad y recalificación contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico, 1606-8-2001, del 26 de febrero de 2001, que a la letra indica:

"En torno del concepto de cogestión educativa. La integración de los seminarios participativos. Principios y normas generales.

YA CONSIDERADOS LOS CONTENIDOS EN CALIFICACIÓN No.469-3-79, SE REVALORÓ EN CALIFICACIÓN №. 1176-3-93. UCR. ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES.

Autores: CHINCHILLA GUTIÉRREZ SARA 0.0%. TORRES, R. 0.0%" (sic)

 La Comisión de Régimen Académico como respuesta al recurso de nulidad y recalificación contra la resolución 1606-8-2001, del 26 de febrero de 2001, presentado por la profesora Chinchilla, indica:

"En cuanto a su solicitud de valorar como una totalidad los trabajos "La integración en los Seminarios Participativos" (2da Parte, pp. 15 a 16), "Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico" (pp. 27 a 51) y "Las nuevas fronteras de la medicina" (Revista Médica, pp. 169-171), no es posible unir trabajos de un solo autor que no alcancen al menos 1 punto, de conformidad con el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Para considerar la calificación

- en conjunto de trabajos como estos, debe darse una modificación al Reglamento citado que así lo permita." (Ref. oficio CEA-RA-222-01, del 27 de marzo de 2001)
- 3. La profesora Chinchilla, por no estar de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, presenta las siguientes peticiones:
  - "1. Que mi recurso sea resuelto como de nulidad y recalificación no como de adición y aclaración que es como equivocadamente hizo esa Comisión.
  - 2. Que la Comisión resuelva la contradicción en que cae en la nota CEA-RA-222-01 con la anterior CEA-RA-498-98, pues en esta última me informa que: "en los casos que un artículo no alcanza un punto entero...'; en circunstancias de que la Comisión dijo textualmente "Para considerar la calificación en conjunto de trabajos como estos, debe darse una modificación al Reglamento citado que así lo permita"." (Oficio de la profesora Chinchilla del 20 de abril de 2001).
- 4. La Comisión de Régimen Académico acordó en la sesión 1621-01, del 7 de mayo de 2001, "no revocar lo resuelto en calificación 1606-8-2001 ni la respuesta dada, en oficio CEA-RA-222-01, al recurso de adición y aclaración", y elevar al Consejo Universitario el asunto planteado por la profesora Chinchilla, para que sea ese Órgano Colegiado el que resuelva. (Ref. oficio CEA-RA-359-01, del 15 de mayo de 2001)
- La Oficina Jurídica como respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre este recurso, comunica que:
  - "- Es necesario aclarar que varios de los textos a los cuales hace referencia el Recurso de Apelación y la solicitud de la Prof. Chinchilla ya fueron objeto de calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico.
  - En efecto, las publicaciones "a integración en los Seminarios Participativos", "En torno al concepto de Cogestión Educativa", y "Principios y Normas Generales" (Vid. Resoluciones CEA-RA-469-3-79 y CEA-RA-1176-3-93), y "Las nuevas fronteras de la medicina y algunos conceptos en torno de la Salud y la Enfemedad" (Vid. Resoluciones CEA-RA-436-98 y CEA-RA-498-98), fueron calificadas en su oportunidad, según se desprende del expediente remitido a esta Oficina, motivo por el cual no pueden ser objeto de una nueva calificación, toda vez que se trata de los mismos textos previamente calificados, sin que hayan

- sido modificados, ampliados o actualizados.
- Acerca de la solicitud de revisión de la publicación 'Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico', es necesario recordar que la Universidad de Costa Rica se encuentra regida por el Principio de Legalidad, en virtud del cual únicamente puede realizar aquellas actuaciones o dictar actos para los cuales exista una autorización expresa y anterior.
- En este caso, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la posibilidad de acumular puntajes inferiores a la unidad, salvo en casos de coautoría, circunstancia que no ocurre en la especie, motivo por el cual no es posible que la obra antes mencionada sea considerada con otras dos que en todo caso ya fueron calificadas- como una sola publicación.
- Por las razones anteriormente expuestas, esta Asesoría recomienda rechazar el Recurso interpuesto por la Prof. Chinchilla...." (Ref. oficio OJ-1500-01, del 22 de octubre de 2001)

#### **ACUERDA:**

- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Sara Chinchilla Gutiérrez, de la Escuela de Estudios Generales en contra de la resolución 1606- 8- 2001, del 26 de febrero de 2001, de la Comisión de Régimen Académico.
- Enviar a la Comisión de Régimen Académico el expediente de la profesora Sara Chinchilla Gutiérrez, de la Escuela de Estudios Generales, para que de acuerdo con la modificación del artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, sea analizado nuevamente.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección PD- 02- 01- 01, sobre el cronograma y convocatoria al premio Rodrigo Facio, según la normativa establecida.

# El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- La normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes establece que la Universidad Costa Rica deberá otorgar este reconocimiento cada dos años, correspondiendo al año 2002 la siguiente premiación.
- 2. El artículo quinto de la normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes estipula lo siguiente: "La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría en Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas".
- 3. Es potestad del Consejo Universitario integrar la comisión

dictaminadora, de acuerdo con el artículo sexto.

#### **ACUERDA:**

- Integrar la comisión dictaminadora con las siguientes personas: el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, quien la coordinará; el Dr. Manuel Zeledón Grau, Miembro del Consejo Universitario; la MSc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; el MSc. Fernando Zeledón Torres, Director de la Maestría en Ciencias Políticas y la Dra. Juany Guzmán León, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas.
- 2. Convocar al Premio Rodrigo Facio con el siguiente calendario:

11 de marzo de 2002

Apertura del periodo de recepción para propuesta de candidatos.

30 de abril de 2002

Cierre de inscripción de propuestas.

*31 de julio de 2002* 

La comisión dictaminadora entrega el informe al Consejo Universitario.

26 de agosto de 2002

El Consejo Universitario entrega el premio en la Sesión Solemne con motivo del LXII Aniversario de la Universidad de Costa Rica.

3. Encargar a la Vicerrectoría de Acción Social, la divulgación de la convocatoria a este premio.

# ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-02.01.13 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley "Protección del Patrimonio Geológico Nacional". Expediente 14,222.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; el doctor Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario y la M.Sc. Teresita Aguilar Álvarez, Directora de la Escuela Centroamericana de Geología

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-04, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo Nº. 4 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de ley "Protección del Patrimonio Geológico Nacional". Expediente 14.222.

# El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

La Rectoría con el oficio R-CU-234-2001, del 19 de noviembre de 2001, eleva al Consejo Universitario el proyecto de ley denominado "Protección del Patrimonio Geoló-

gico Nacional", Expediente 14.222, remitido desde la Asamblea Legislativa por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, Diputado Célimo Guido Cruz. (Ref. oficio del Diputado Guido Cruz, del 15 de noviembre de 2001)

- La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que este proyecto de Ley no tiene incidencia directa sobre los aspectos organizativos de la Universidad de Costa Rica. (Ref. oficio OCU-R-160-2001, del 5 de diciembre de 2001)
- El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. Las observaciones emitidas por la Comisión Especial conformada para el estudio del proyecto de ley en mención.

## **ACUERDA:**

Comunicar al Diputado Célimo Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que el proyecto de ley denominado "Protección del Patrimonio Geológico Nacional", Expediente 14.222, no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica, ni el principio de autonomía que la rige. Además, se reconoce como un esfuerzo muy valioso por proteger el patrimonio geológico nacional. A su vez, se permite emitir las siguientes observaciones generales y específicas, respecto a este proyecto de ley:

# **Observaciones Generales:**

La Comisión que se crea en el proyecto deberá definir muy claramente los criterios y procedimientos para declarar de interés geológico nacional, las áreas de los yacimientos geológicos y fósiles que se preservarán y protegerán, lo cual deberá constar en el reglamento ejecutivo.

En relación con la Comisión, no se observan las normas que establezcan su funcionamiento ni su ubicación, ni se contempla cuándo se reunirá o quién la convocará. Además, es importante considerar que no se observa claramente con qué recursos contará para trabajar. Tampoco se indica en el proyecto de ley el lugar específico en el que se depositarán los objetos decomisados, los cuales en algunas circunstancias pueden tener un gran tamaño, o se necesitan condiciones específicas para su preservación.

En el artículo 6, inciso h), se propone al Estado como ente que declarará las áreas o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley.

En el artículo 8 se pide el cambio de Escuela Centroamericana de Geología por la Universidad de Costa Rica, ya que en esta Institución el intercambio e investigación con objetos geológicos y fósiles involucrarían, además de dicha escuela, a otras unidades académicas y de investigación como la Escuela de Biología, el Departamento de Arqueología y otras.

Con referencia a lo estipulado en el artículo 14, respecto a la garantía para conceder licencias de excavación a corporaciones científicas extranjeras, podría resultar necesario que se establezca al menos algún criterio general para el establecimiento de dicha garantía en la autorización de excavaciones a dichas corporaciones, o en su defecto se hiciera la respectiva remisión al Reglamento que indica el artículo 22 de este proyecto de ley.

En el Reglamento se deberá contemplar un mínimo de zonas protegidas específicas, como se ejemplifica a continuación con el listado de zonas que recomienda la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica:

- 1. Acantilados de Playa Ocotal.
- 2. Punta Judas, (Esterillo Oeste).
- 3. Punta Serrucho (Quepos).
- 4. Santa Elena.
- 5. Cerró Chirripó.
- 6. Playa Cabuya.
- 7. Jesús María, Turrialba.
- Acantilado Guacalillo.
- 9. Cerro Pelado.
- 10. Guatuso, Patarrá.
- 11. Barra Honda.
- 12. La Palmera, San Carlos.
- 13. Puente de Piedra, Grecia.
- 14. Volcán Arenal.
- 15. Tajo La Ese, Guayabo de Bagaces.

Con respecto a las sanciones relacionadas con lo estipulado en los artículos 9, 19, 20 y 21, convendría revisarlas para que éstas conserven proporcionalidad con la conducta penada.

### **Observaciones Específicas:**

#### De redacción:

A continuación se presentan modificaciones a la redacción de algunos artículos, las modificaciones propuestas mejoran la comprensión de lo que se presenta en el articulado del proyecto. La columna de la izquierda, "Redacción original", muestra los artículos del proyecto de ley, en los que aparecen tachadas las palabras que se eliminan; en la columna de la derecha, "Redacción propuesta", se presenta la propuesta de redacción, la

# Artículo 3: Patrimonio geológico nacional

Forma parte del patrimonio geológico nacional, los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica, declarados así por la Comisión Geológica Nacional de conformidad con la presente Ley.

Se declaran de interés público la investigación, la conservación, protección y preservación del patrimonio geológico nacional.

# Artículo 4: Cumplimiento de la ley

Todo habitante de la República y ente público está legitimado para exigir el cumplimiento de esta Ley. Las autoridades de policía y los guardias rurales están obligadas a velar por su puntual cumplimiento y ejercer cuidadosa vigilancia sobre los afloramientos geológicos valiosos, a efecto de evitar excavaciones y reconocimientos que no estén autorizados por la Comisión, así como el tráfico con objetos geológicos del Estado.

#### Artículo 6: Atribuciones de la Comisión Geológica Nacional

- Establecer los lineamientos y parámetros para identificar a los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica.
- b) Proponer directrices en materia geológica al Ministerio del Ambiente y Energía.
- Proponer las acciones de salvaguarda sobre los objetos y monumentos geológicos que se lleven a cabo en Costa Rica.
- d) Proponer la realización de investigaciones y actividades tendientes a lograr un mejor conocimiento, conservación y difusión del patrimonio geológico nacional.
- e) Autorizar a las instituciones facultadas a exportar objetos geológicos.
- f) Analizar, estudiar y dictaminar las propuestas de investigación y cualquier acción que potencialmente incida sobre la salvaguarda del patrimonio geológico nacional, que se lleven a cabo por terceros, tanto nacionales como extranjeros.
- g) Crear y mantener en la Dirección de Geología y Minas, un registro de los objetos, monumentos y localidades que conforman el patrimonio geológico nacional, con base en los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley.
- Proponer al Estado la declaratoria de áreas o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley.
- Fomentar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas, relacionadas con el patrimonio geológico nacional.

## Artículo 3: Patrimonio geológico nacional

Forma parte del patrimonio geológico nacional, los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica, declarados así por la Comisión Geológica Nacional de conformidad con la presente Ley.

Se declaran de interés público: la investigación, la conservación, la protección y la preservación del patrimonio geológico nacional *y la historia geológica*.

# Artículo 4: Cumplimiento de la ley

Todo habitante de la República y ente público está legitimado para exigir el cumplimiento de esta Ley. Las autoridades de policía están obligadas a velar por su puntual cumplimiento y ejercer cuidadosa vigilancia sobre los afloramientos geológicos valiosos, a efecto de evitar excavaciones y reconocimientos que no estén autorizados por la Comisión, así como el tráfico con objetos geológicos del Estado.

# Artículo 6: Atribuciones de la Comisión Geológica Nacional

- Establecer los lineamientos y parámetros para identificar a los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica.
- b) Proponer directrices al <u>Ministerio del Ambiente y Energía</u>, <u>en materia de protección del patrimonio geológico nacio-</u> <u>nal que tomen en cuenta la protección integral del medio</u> <u>ambiente</u>.
- Proponer las acciones de salvaguarda sobre los objetos y monumentos geológicos que <u>así se declaren</u> en Costa Rica, mediante esta lev.
- d) Proponer la realización de investigaciones y actividades tendientes a lograr un mejor conocimiento, conservación y difusión del patrimonio geológico nacional.
- e) Autorizar a las instituciones facultadas a exportar objetos geológicos *y fósiles*.
- f) Analizar, estudiar y dictaminar las propuestas de investigación y cualquier acción que potencialmente incida sobre la salvaguarda del patrimonio geológico nacional, que se lleven a cabo por terceros, tanto nacionales como extranjeros.
- g) Crear y mantener en la Dirección de Geología y Minas, un registro de los objetos, monumentos y localidades que conforman el patrimonio geológico nacional, con base en los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley.
- h) Proponer al Estado la declaratoria de áreas o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley.
- i) Fomentar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas, relacionadas con el patrimonio geológico nacional.

# Artículo 7: Propiedad de objetos y monumentos geológicos

Son propiedad del Estado todos los objetos y monumentos geológicos existentes en el territorio nacional y su mar patrimonial, así como los restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger.

En el caso de que una persona que posea un objeto científicamente valioso, el Estado conservará el derecho preferente para adquirirlo. En este caso, se hará el justiprecio por medio de peritos nombrados uno por la parte interesada y otro por la Comisión.

# Artículo 8: Comercio y exportación de especies fósiles de flora y fauna o cualquier otro objeto de interés geológico

Se prohíbe el comercio y la exportación de especies fósiles de interés geológico, rocas, minerales, entre otros, en caso de considerarse de interés para el país, por parte de particulares e instituciones privadas o estatales. Las únicas entidades facultadas para exportar objetos geológicos, con fines de intercambio o de investigación será el Museo Nacional, la Escuela Centroamericana de Geología, el Instituto Costarricense de Electricidad, Refinadora Costarricense de Petróleo y Dirección General de Geología y Minas, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional.

Para la autorización, la comisión tomará en cuenta los motivos por los que saldrán dichos fósiles al extranjero, y si su traslado y transporte no pone en peligro la integridad de los mismos así como su composición. Asimismo, fijará el límite para su regreso al país.

# Artículo 9: Facultad de autoridades aduanales, administrativas y de policía

Las autoridades aduanales, administrativas y de policía, quedan facultadas para revisar las pertenencias de nacionales y extranjeros que salen del país, con el objeto de comprobar e impedir la exportación o salida de objetos geológicos que no tengan un propósitos científico. Asimismo, declarar a la Comisión el ingreso de piezas y colecciones de interés geológico procedentes del exterior.

De comprobarse que se pretende sacar del país objetos geológicos, ellos serán decomisados a favor del Museo Nacional y serán sancionados según el artículo 22 de esta Ley.

## Artículo 11: Trabajos de excavación

Toda clase de trabajos de excavación para descubrir, reconocer o explorar patrimonio geológico, será realizada únicamente por científicos e instituciones de reconocida competencia en la materia, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional, la cual señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

La Comisión Geológica Nacional queda obligada a supervisar los trabajos de excavación a que se refiere este artículo.

# Artículo 7: Propiedad de objetos y monumentos geológicos

Son propiedad del Estado todos los objetos y monumentos geológicos existentes en el territorio nacional y su mar patrimonial, así como los restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger.

En el caso de que una persona posea un objeto científicamente valioso, el Estado conservará el derecho preferente para adquirirlo. En este caso, se hará el justiprecio por medio de peritos nombrados uno por la parte interesada y otro por la Comisión.

# Artículo 8: Comercio y exportación de especies fósiles de flora y fauna o de cualquier otro objeto de interés geológico

Se prohíbe el comercio y la exportación de especies fósiles de interés geológico, rocas, minerales, entre otros, en caso de *que la Comisión Nacional los haya declarado* de interés para el país,. Las únicas entidades facultadas para exportar objetos geológicos *y fósiles*, con fines de intercambio o de investigación serán el Museo Nacional, la *Universidad de Costa Rica*, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Refinadora Costarricense de Petróleo y la Dirección General de Geología y Minas, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional.

Para la autorización, la comisión tomará en cuenta los motivos por los que saldrán dichos fósiles al extranjero, y si su traslado y transporte no pone en peligro la integridad de los mismos así como su composición. Asimismo, fijará el límite para su regreso al país.

# Artículo 9: Facultad de autoridades aduanales, administrativas y de policía

Las autoridades aduanales, administrativas y de policía, quedan facultadas para revisar las pertenencias de nacionales y extranjeros que salen del país, con el objeto de comprobar e impedir la exportación o salida de objetos geológicos que no tengan propósitos científicos. Asimismo, declarar a la Comisión el ingreso de piezas y colecciones de interés geológico procedentes del exterior.

De comprobarse que <u>alguien</u> pretende sacar del país objetos geológicos, <u>éstos</u> serán decomisados a favor del Museo Nacional y <u>los responsables</u> serán sancionados según el artículo 22 de esta Ley.

# Artículo 11: Trabajos de excavación

Toda clase de trabajos de excavación para explorar <u>y extraer</u> patrimonio geológico, será realizada únicamente por científicos e instituciones de reconocida competencia en la materia, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional, la cual señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen, <u>incluyendo estudios de impacto ambiental.</u>

La Comisión Geológica Nacional queda obligada a supervisar los trabajos de excavación a que se refiere este artículo.

#### Artículo 13: Autorización de excavaciones

La Comisión concederá la autorización para hacer excavaciones con fines científico-geológicos a:

- Entidades científicas nacionales o extranjeras que estén debidamente acreditadas ante la Comisión.
- b) Particulares, nacionales o extranjeros, que representen a una corporación científica acreditada o que posean documentos que acusen su capacidad científica en materias geológicas-paleontológicas o su experiencia o afición revelada en investigaciones públicas recomendables.

# Artículo 16: Registro

Los objetos y monumentos declarados de interés geológico localizados en el territorio nacional, serán inscritos y catalogados en un registro que mantendrá la Comisión Geológica Nacional.

# Artículo 17: Datos a registrar

Para efectos del artículo anterior, se levantará un inventario de los monumentos geológicos, objetos geológicos y fósiles registrados y se les incluirá:

- a) Descripción sucinta de los especies enumeradas;
- b) Catálogos gráficos o fotográficos de identificación;
- c) dimensión de cada objeto;
- d) ubicación geográfica precisa del sitio del hallazgo;
- e) el nombre de la persona que realizó el hallazgo;
- f) el nombre de la persona que identificó la muestra.

# Artículo 18: Obligación registral

Es obligatorio el dar cuenta a la Comisión de todo hallazgo así como de cualquier adquisición de objetos geológicos valiosos o traspaso de éstos, para su anotación en el Registro.

De comprobarse <del>que incumplió</del> en lo anterior, les serán decomisados a favor de la Comisión Geológica Nacional y serán sancionados según el artículo 20 de esta Ley.

# Artículo 19: Exploración geológica

Será sancionado con prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos hallados, que serán propiedad del Estado y entregados para su custodia a la Comisión Geológica Nacional, a quien realice trabajos de exploración geológica mediante excavación, remoción o por cualquier otro medio, en áreas declaradas de interés geológico, sin estar autorizado por la Comisión Geológica Nacional.

#### Artículo 13: Autorización de excavaciones

La Comisión concederá la autorización para hacer excavaciones con fines científico-geológicos a:

- a) Entidades científicas nacionales o extranjeras que <u>puedan</u> <u>acreditarse como tales</u> ante la Comisión.
- b) Particulares, nacionales o extranjeros, que representen a una corporación científica acreditada o que posean documentos que acusen su capacidad científica en materias geológicas-paleontológicas o su experiencia o afición revelada en investigaciones públicas recomendables.

# Artículo 16: Registro

Los objetos y monumentos declarados de interés geológico localizados en el territorio nacional, serán inscritos y catalogados en un registro que mantendrá la Comisión Geológica Nacional, que deberá ubicarse en las oficinas de la Dirección General de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía.

# Artículo 17: Datos a registrar

Para efectos del artículo anterior, se levantará un inventario de los monumentos geológicos, objetos geológicos y fósiles registrados y se les incluirá:

- a) Descripción sucinta de los <u>taxones paleontológicos, objetos, lugares, estructuras o procesos a proteger;</u>
- b) Catálogos gráficos o fotográficos de identificación;
- c) <u>dimensiones</u> de cada objeto;
- d) ubicación geográfica precisa del sitio del hallazgo;
- e) el nombre de la persona que realizó el hallazgo;
- f) el nombre de la persona que identificó la muestra.
- g) <u>La edad.</u>

# Artículo 18: Obligación registral

Es obligatorio el dar cuenta a la Comisión de todo hallazgo así como de cualquier adquisición de objetos geológicos valiosos o traspaso de éstos, para su anotación en el Registro.

De comprobarse <u>incumplimiento</u> en lo anterior, les serán decomisados a favor de la Comisión Geológica Nacional y serán sancionados según el artículo 20 de esta Ley.

# Artículo 19: Exploración geológica

Quien realice trabajos de exploración geológica mediante excavación, remoción o por cualquier otro medio, en áreas declaradas de interés geológico, sin estar autorizado por la Comisión Geológica Nacional, será sancionado con prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos hallados

<u>Dichos objetos pasarán a ser propiedad del Estado y entrega-dos para su custodia a la Comisión Geológica Nacional.</u>

# Artículo 21: Destrucción de un monumento geológico (objetos geológicos)

Será sancionado con prisión de dos a cinco años a quien por cualquier medio dañe o destruya un monumento geológico, previamente declarado así por la Comisión Geológica Nacional catalogado e identificado como tal.

# CAPÍTULO V **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRANSITORIO 1:**

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean objetos o monumentos geológicos, así como restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger, tendrán un plazo de hasta un año para declararlos ante la Comisión Geológica Nacional.

# Artículo 21: Destrucción de un monumento geológico (objetos geológicos)

Quien por cualquier medio dañe o destruya un monumento geológico, previamente declarado, catalogado e identificado como tal por la Comisión Geológica Nacional, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

# **CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRANSITORIO 1:**

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean objetos o monumentos geológicos, así como restos fósiles de flora y fauna que por su valor cultural y científico demostrado sean determinados como importantes de proteger, tendrán un plazo de hasta un año para declararlos ante la Comisión Geológica Nacional, plazo que regirá a partir de la fecha de instauración de dicha Comisión, misma que deberá anunciarse en la Gaceta oficial.

#### ACUERDO FIRME.

que se resalta con letra itálica y subrayado.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para conocer como punto siguiente, el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro Nº 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-03 sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro Nº 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario dispone:

- Retirar del conocimiento del plenario, el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro Nº 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A..
- Trasladar el recurso a la Comisión de Asuntos Jurídicos. para que con base en las consultas que efectúe a la Contra-

loría Universitaria, lo revise y evalúe, para ser conocido en la próxima sesión.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día, para conocer el punto dos y cuatro sobre la aprobación del acta de la sesión 4692 extraordinaria y las solicitudes de apoyo financiero, respectivamente.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión Nº. 4692, extraordinaria.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes: (Ver cuadro en la página 13)

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y tres minutos se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto Vargas Director Consejo Universitario

# VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión Nº 4693 artículo 4 inciso	(e)
besion it toys articulo i meist	,

Martes	5 a	le fei	brero	de	2002
--------	-----	--------	-------	----	------

	Martes 5 de febrero de 2002								
Nombre del funcionario (a)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	País destino	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES		
Sanou Alfaro, Ofelia	Escuela de Arquitectura	Profesora Asociada	Santiago, Chile	14 al 18 de enero	Taller del Imaginario Americano	\$500 pasajes			
Carboni Méndez, Rodrigo	Escuela de Física	Instructor	Cuernavaca, México	17 al 27 de enero	Pasantía "Chaos in Few and Many Body Problem"	\$500 viáticos			
Ureña Salazar, Viria	Sede del Atlántico	Instructora	Kingston, Jamaica	20 al 28 de enero	Intercambio Académico Universidad de West Indies	\$500 viáticos			
Chen Sham, Jorge	Escuela de Filología	Asociado	Houston Texas, Estados Unidos	26 de enero al 2 de febrero	Conferencia en el Institute of Hispanic Culture of Houston titulada: "Juan Ramón Jiménez y su mundo poético"	\$500 viáticos	\$1120.55 pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida - aporte personal		
Rojas Rodríguez, Yolanda	Programa de Doctorado en Educación	Catedrática	Salamanca, España	26 de enero al 2 de febrero	II Seminario Internacional sobre Formación de Doctores e Investigadores en Iberoamérica	\$500 viáticos	\$1978 pasajes y otros gastos - aporte personal		
González García, Yamileth	Vicerrectoría de Investigación	Vicerrectora	Salamanca, España	28 de enero al 1 de febrero	II Seminario Internacional sobre Formación de Doctores e Investigadores en Iberoamérica	\$2477.70 pasajes, viáticos, inscripción y gastos de salida			
Castillo Matarrita, Eliécer	Oficina de Suministros	Profesional Jefe 3	Israel	29 de enero al 24 de marzo	Curso Desarrollo Económico Local	\$500 viáticos	\$1100 pasajes - aporte personal		
Jiménez García, Mairene	Escuela de Física	Jefe Administrativa	La Habana, Cuba	4 al 8 de febrero	Tercera Convención Internacional Universidad 2002	\$500 viáticos	\$330 inscripción - CONICIT \$100 viáticos - aporte personal		
Cortés Núñez, Jorge	Escuela de Biología	Catedrático	Bremen, Alemania	8 de febrero al 8 de marzo	Pasantía Académica	\$802.20 pasaje e impuestos de salida	\$1500 viáticos DAAD		
Agüero Alvarado, Renán	Facultad de Ciencias Agroalimentarias	Catedrático	Nevada, Estados Unidos	10 al 13 de febrero	Reunión Anual de Malezas	\$500 viáticos	\$700 pasajes Aporte personal		
March Ledezma, Enrique	Escuela de Economía Agrícola	Profesor Ad-honorem	Cuba	10 de febrero al 10 de marzo	AGRONAT		\$745 pasaje y viáti- cos - Empresa Auxiliar #3		

Continúa en la página 12

# VIÁTICOS RATIFICADOS

# Sesión Nº 4693 artículo 4 inciso e)

Martes 5 de febrero de 2002

Nombre del funcionario (a)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	País destino	<b>FECHA</b>	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Mata Segreda, Julio	Escuela de Química	Catedrático	Ventura, California, Estados Unidos	17 al 22 de febrero	Conferencia Gordon Isótopos en Ciencias Biológicas y Químicas	\$500 viáticos	\$637,20 viáticos y gastos de salida - aporte personal \$500 viáticos FUNDEVI Cta.244 \$700 pasajes y
Boza Cordero, Juan	Escuela de Matemática	Catedrático	Managua, Nicaragua	11 al 25 de febrero	Dictará el curso Álgebra Lineal y representaciones en la Maestría en Matemática	\$500 viáticos	gastos de salida - FUNDEVI \$40 traslado - UNAN

# Sesión Nº 4693 artículo 5

Martes 5 de febrero de 2002

Mora Chinchilla Rolando (*)	Escuela de Geología	Asociado Guatemala 4 al 9 Revisión y control del de avance de los trabajos de febrero campo de las tesis de los estudiantes de maestría en geología			\$2070 pasaje, viáti- cos, gastos de salida Fondo Restringido 04 Proyecto CARA		
Araya Padilla, Eddie A.	Escuela Ingeniería Eléctrica	Adjunto	Cartagena, Colombia	6 al 8 de febrero	Adiestramiento del curso Calidad en el suministro de energía eléctrica	\$500 pasaje y viáticos	\$500 viáticos - aporte personal
Sancho Víquez, Ligia	Sede Occidente	Instructor	Pontevedra, España	11 de febrero al 4 de marzo	Pasantía en la Universi- dad de Vigo, en el marco del Programa de Coope- ración Interuniversitaria "Acción Profesores"	\$796,95 pasajes, gastos de salida	

<sup>(\*)</sup> Aprobado ad-referendum.

# VIÁTICOS RATIFICADOS

# Sesión Nº 4694 artículo 10

Miércoles 6 de febrero de 2002									
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	País destino	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES		
Regueyra Edelman María Gabriela	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Jefe Interina Docente en propiedad	Panamá	10 al 14 de febrero	Reunión del Comité Directivo del Consejo Regional de Vida Estudiantil (CONREVE)	\$989 pasajes, viáti- cos y gastos de salida			
Mena Quesada Laura	Sede Regional del Atlántico	Licenciada Interina (1)	Tallahasse, Florida, Estados Unidos	11 al 25 de febrero	Visita a la Universidad Estatal de Florida en el marco de intercambio académico estudiantil	\$500 pasaje y viáti- cos y gastos de salida	\$300 viáticos - Universidad Esttal de Florida \$200 viáticos,- aporte personal		
Barzuna Pérez Guillermo	Escuela de Estudios Generales	Catedrático	México- Distrito Federal	1 al 10 de marzo	IV Congreso Internacional de Literatura Latinoamericano	\$500 viáticos	\$500 pasajes - aporte personal		

#### RESOLUCION R-453-2002

En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a las ocho horas del siete de febrero del año dos mil dos, yo Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica,

# **CONSIDERANDO QUE:**

- La Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación, conforme lo establece el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, eleva para el trámite correspondiente la propuesta de Reglamento de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes.
- La Rectoría, mediante oficio R-5741-2001, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
- La Oficina Jurídica en oficio OJ-0012-02, recomienda que a la propuesta de Reglamento de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes se realicen algunas modificaciones.

4. En nota VI-29-AL-009-2002 el M.Sc. Jorge Badilla P., Vicerrector a.i. de la Vicerectoría de Investigación, se refiere a la revisión de rigor realizada a la propuesta de Reglamento de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes por la Asesoría Legal de esa dependencia, y envía la versión final del Reglamento para su aprobación y promulgación respectiva.

#### **ACUERDO:**

- Aprobar, promulgar y publicar en La Gaceta Universitaria el "Reglamento de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes", cuyo texto íntegro se adjunta a este documento.
- Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, a la Sede de Occidente y a la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes.

Gabriel Macaya Trejos Rector

# REGLAMENTO DE LA RESERVA BIOLÓGICA ALBERTO ML. BRENES

## Artículo 1. Definición

La Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, en adelante denominada RBAMB, es un área silvestre protegida, ubicada en el distrito de Los Ángeles del Cantón de San Ramón, Provincia de Alajuela, cuya extensión es de 7800 Ha, y de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 4960-A la RBAMB comprende el territorio ubicado dentro de los siguientes límites (según mapa topográfico San Lorenzo 3246 I de escala 1:50000). Por el Noreste parte de la intersección de las coordenadas 47100 y 252000, a una altitud de 720 m sobre el nivel del mar. Dicho punto se encuentra equidistante 500 m hacia el Sur y hacia el Este de la Quebrada Grande. Este es el punto cero.

Lugar	Rumbo	Distancia	Coordenadas	Metros
Las Rocas	S Franco	9000	471000	253000*
Río San Lorenzo	S 59°00 w	5900	471000	243000
Cerro Jabonal	N 23°30 w	7700	466000	240000
	N Franco	5000	463000	247000
Río La Esperanza	E Franco	8000	463000	252000
	Las Rocas Río San Lorenzo Cerro Jabonal	Las Rocas S Franco Río San Lorenzo S 59°00 w Cerro Jabonal N 23°30 w	Las Rocas         S Franco         9000           Río San Lorenzo         S 59°00 w         5900           Cerro Jabonal         N 23°30 w         7700           N Franco         5000	Las Rocas S Franco 9000 471000 Río San Lorenzo S 59°00 w 5900 471000 Cerro Jabonal N 23°30 w 7700 466000 N Franco 5000 463000

Por error en el Decreto Ejecutivo esta coordenada aparece como 253000. Sin embargo, la correcta es la coordenada 252000.

La RBAMB forma parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación de Costa Rica y se localiza en el Área de Conservación Arenal-Tilarán.

Por su categoría de manejo es un área esencialmente inalterada que contiene ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna extremadamente vulnerables. Por ello, los procesos ecológicos naturales deben seguir un curso espontáneo, con un mínimo de interferencia humana. Esta categoría tiene como objetivos primordiales la protección, la investigación y la docencia.

# Artículo 2. Objetivos de La Reserva.

- a) Mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales de los que dependen la supervivencia y el desarrollo humano: protección del suelo, plantas, animales, recursos hídricos, existentes en la Reserva, para preservar la diversidad genética, de la cual depende el funcionamiento de muchos de los procesos y sistemas antes mencionados.
- Promover la Investigación, la Docencia y la Acción Social necesarias para la conservación y preservación del patrimonio natural.
- Propiciar el conocimiento de los procesos naturales, incluida la diversidad biológica dentro de la RBAMB.
- d) Propiciar la investigación que contribuya con el manejo del área.
- e) Promover un modelo de conservación de áreas silvestres en el país.

#### Artículo 3. De la administración.

De conformidad con la Ley N°7359 del 10 de agosto de 1993 y con el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Ri-

ca y el Ministerio de Ambiente y Energía para la Administración de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, la Reserva es administrada por la Universidad de Costa Rica, por medio de la Sede Regional de Occidente. La Universidad destinará el personal académico y de apoyo y los recursos físicos y económicos necesarios para cumplir con esa función. La RBAMB cuenta con un Consejo Asesor, un Consejo Científico y un Director, y está adscrita a la Coordinación de Investigación de la Sede de Occidente.

Se organiza de la siguiente forma:

- La RBAMB está constituida por el Personal Académico, el Personal de Apoyo y los recursos físicos y económicos asignados a la misma.
- La RBAMB está dirigida por el Consejo Asesor, el Consejo Científico y por el Director quien es el coordinador académico y administrativo.
- La RBMAB está adscrita a la Coordinación de Investigación de la Sede de Occidente.

## Artículo 4. Del personal.

**Personal Académico Adscrito:** Está compuesto por aquellos académicos de la Universidad de Costa Rica que participan en proyectos de docencia, investigación y acción social regulamente en la Reserva, inscritos y aprobados por el Consejo Científico.

La selección del Personal Académico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos de la RBAMB.
- Participar activamente en proyectos académicos en la RBAMB.
- c) Producción científica y experiencia en investigación.
- d) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.

**Personal Visitante:** Son aquellos académicos de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación de la Sede de Occidente, se incorporan a la RBAMB para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.

**Personal de Apoyo:** Está constituido por todos los funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del personal de la RBAMB y que participan en labores de apoyo a la investigación, la docencia, la acción social y la conservación de la Reserva.

## Artículo 5. Del Consejo Asesor.

- (i) Es el órgano encargado de establecer las políticas genera-les de la RBAMB. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.
- (ii) El Consejo Asesor de la Reserva está integrado por:

- a) Un representante de la Vice nectoría de Investigación escogido por el Consejo Asesor de la Vice nectoría de investigación por un periodo de dos años.
- b) El Coordinador o la coordinadora de Investigación, quien coordina el Consejo Asesor.
- c) El Director de la RBAMB.
- d) El Coordinador de la Sección de Biología.
- e) El Director del Departamento de Ciencias Naturales.

## (iii) Funciones del Consejo Asesor:

- a. Decidir sobre las políticas generales, los planes anuales y el plan de manejo.
- b. Proponer al Consejo de Sede el nombramiento del Director de la Reserva.
- Promover proyectos que mejoren la capacidad de manejo de la RBAMB.
- d. Nombrar un académico adscrito ante el Consejo Científico.
- e. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la RBAMB se proponga firmar cuando comprometa recursos financieros de la misma.
- f. Discutir y aprobar los planes de trabajo anuales presentados por el Director de la RBAMB.
- g. Conocer el informe anual de trabajo de la Reserva previo envío a la Coordinación de Investigación.
- Conocer de las apelaciones a las decisiones del Director.
- Participar activamente en la propuesta de presupuesto.
- j. Proponer cambios a la normativa interna.
- k. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Reserva.
- Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la RBAMB.
- (iv). La convocatoria del Consejo Asesor la realiza el Coordinador de Investigación o las dos terceras partes de sus miembros, y lo preside aquel.

# Artículo 6. Del Consejo Científico.

- (i). Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas en la Reserva. Está integrado por:
  - a. El Director de la Reserva, quien coordina.
  - b. El Coordinador de Investigación.
  - c. Un representante de la Sección de Biología, que no sea del director de la Reserva, nombrado por un periodo de dos años.
  - d. Un académico adscrito escogido por el Consejo Asesor.
  - e. Un biólogo residente de la RBAMB.
  - f. Un representante de la Vicerrectoría de Investigación.
  - g. El Coordinador de Investigación del Área de Conservación Arenal (MINAE).

- (ii). Las funciones del Consejo Científico serán las siguientes:
  - Decidir la adscripción y la permanencia en la Reserva de los académicos propuestos por el Consejo Científico.
  - Recomendar ante la Comisión de Investigación la adscripción del personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
  - Decidir sobre la aceptación de personal visitante y estudiantes graduados.
  - d) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los académicos adscritos y por los científicos visitantes o ad-honorem, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
  - e) Promover la presentación oral y pública, por parte de académicos adscritos y visitantes, de propuestas de proyectos y resultados de investigación.
  - f) Solicitar a especialistas en el campo respectivo, la revisión de proyectos cuando el Consejo Científico no tenga la capacidad para evaluarlos.
  - Evaluar los informes parciales y finales de los diferentes proyectos y programas de investigación, cuando corresponda.
  - Recomendar a la Comisión de Investigación de la Sede la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa de investigación que se ejecute en la RBAMB. Recomendar el cierre de proyectos previamente aprobados.
  - Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos a la Comisión de Bioética de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo Consentimiento Informado.
  - j) Evaluar si los proyectos de investigación que utilizan animales deben ser remitidos a la Comisión que evalúa la utilización de animales en investigación (CI-CUA) de la Vicerrectoría de Investigación. Todo lo anterior según resolución de la Vicerrectoría de Investigación publicada en la Gaceta Universitaria No. 24/98 del 8 de setiembre de 1998.
  - Sugerir los cambios necesarios a las normas internas de investigación.

## Artículo 7. De la Dirección.

# i. Definición.

- a) El Director es el funcionario de mayor jerarquía de la RBAMB y depende de la Dirección de la Sede.
- Debe ser un biólogo propuesto por el Consejo Asesor de la RBAMB, considerando el criterio de la Sección de Biología, y su nombramiento lo realizará

- el Consejo de Sede, por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelecto por una sola vez consecutiva.
- c) Es el vínculo obligado entre la UCR y el MINAE.

## ii. Funciones.

Dentro de sus funciones están las siguientes:

- a. Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico de la Reserva.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores.
- c. Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal de la RBAMB.
- d. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Científico.
- e. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan operativo y el presupuesto anual.
- f. Promover la elaboración y revisión del plan estratégico de la RBAMB.
- g. Presentar al Consejo Asesor el informe Anual de Labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas dentro de la Reserva.
- i. Sugerir al Director de la Sede la integración de comisiones para el estudio de asuntos propios de la entidad.
- Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, docencia, acción social y vinculación con el sector externo.
- Velar para que el equipo de la RBAMB se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Promover el intercambio de investigadores entre las diferentes Universidades Nacionales y Extranjeras y de la Reserva.
- m. Coordinar la labor de los biólogos residentes.
- n. Sugerir los cambios necesarios a las normas de investigación.
- o. Sancionar a los investigadores en el caso de desacato al presente reglamento y la normativa existente.
- Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
- q. La destitución del Director de la RBAMB solo podrá hacerla el Consejo de Sede de oficio o a petición del Consejo Asesor de la RBAMB, por acuerdo mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Asesor.

# VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

# ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la Escuela de Ingeniería Química (oficio IQ-044-01), adiciona a la resolución 7089-2001, lo siguiente:

Aumentar la capacidad máxima de ingreso en la modalidad de Nota de Admisión

Escuela de Ingeniería Química (página 11)

# Código Carrera

420501 Licenciatura en Ingeniería Química: cinco estudiantes

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de febrero del 2002.

# ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la Facultad de Microbiología (oficio MIC-059-2002), adiciona a la resolución 7089-2001, lo siguiente:

Aumentar la capacidad máxima de ingreso en la modalidad de Rendimiento Académico

Facultad de Microbiología (página 12)

## Código Carrera

530101 Licenciatura en Microbiología y Química Clínica: cuatro estudiantes

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de febrero del 2002.

# ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de las Escuelas: Filología, Lingüística y Literatura (FL-053-2002); Ciencias Políticas (CP-041-02-02); Ingeniería Mecánica (EIM-018-002) y Topografía (ET-20-20002), adiciona y corrige la resolución 7089-2001, en los siguientes términos:

 Aumentar la capacidad máxima de ingreso en la modalidad de Nota de Admisión

# Código Carrera

Escuela de Ciencias Políticas (página 10)

340301 Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas: seis estudiantes.

Escuela de Ingeniería Mecánica (página 11)

420403 Bachillerato en Ingeniería Mecánica: cinco estudiantes.

Escuela de Topografía (página 11)

420903 Bachillerato en Ingeniería Topográfica: ocho estudiantes.

2. Adicionar a los requisitos de ingreso.

Carreras compartidas (Escuela de Formación Docente – Escuela de Filología) (p. 12)

320245 \*Licenciatura en la Enseñanza del Castellano y la Literatura

Requisitos: Bachillerato en la Enseñanza del Castellano y la Literatura o Profesorado en la Enseñanza del Castellano y Literatura más Bachillerato en Filología Española o Bachillerato en Filología Clásica.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de febrero del 2002.

# CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7110-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200 y por solicitud de la dirección de la Sede Regional de Guanacaste (oficio SG-D-0041-2002), corrige la resolución 7110-2001 en los siguientes términos:

"Se elimina a partir del primer ciclo del año 2002 y se sustituye por "a partir del segundo ciclo lectivo del 2002"

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de febrero del 2002.

# **RESOLUCIÓN 7131-2002**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Química (157 del 24 de octubre del 2001), y el aval de la decanatura de Ciencias, autoriza las siguientes modificaciones parciales en el plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Química:

1. Aumentar en una hora teoría el curso QU-0222 Química descriptiva y bibliografía, quedando el mismo con las siguientes características:

Sigla: QU-0222

Nombre: Química descriptiva y bibliografía

Créditos: 3

Horas: 4 teoría

Requisitos: QU-0102, QU-0103

Correquisitos: QU-0223 Nivel: III Clasificación: Propio

2. Actualizar las características de los siguientes cursos:

Sigla: FS-0210

Nombre: Física general I

Créditos: 3

Horas: 4 teoría

Requisitos: MA-1001 o MA-1210 o MA-0250

Correquisitos: FS-0211 Nivel: II Clasificación: Mixto

Sigla: FS-0310 Nombre: Física general II

Créditos: 3 Horas: 4 teoría

Requisitos: FS-0210, FS-0211, MA-1002 o MA-2210

o MA-0350

Correquisitos: FS-0311 Nivel: III Clasificación: Mixto

Sigla: FS-0410

Nombre: Física general III

Créditos: 3 Horas: 4 teoría

Requisitos: FS-0310, FS-0311, MA-1003 o MA-0450

Correquisitos: FS-0411 Nivel: IV Clasificación: Mixto

Sigla: QU-0302

Nombre: Ouímica de alimentos I

Créditos: 3 Horas: 6 teoría

Requisitos: (QU-0200 y Q-0201) o (QU-0342 y

QU-0343), MQ-0329

Correquisitos: QU-0303 Nivel: Optativo Clasificación: Mixto

Sigla: QU-0304

Nombre: Química de Alimentos II

Créditos: 3 Horas: 6 teoría

Requisitos: QU-0302, QU-0303

Correquisitos: QU-0313 Nivel: Optativo Clasificación: Mixto

Sigla: CI-0202

Nombre: Principios de informática

Créditos: 4

Horas: 4 teoría

Requisitos: MA-0230, o MA-0205 o MA-0225 o

MA-1001

Correquisitos: Ninguno Nivel: Optativo Clasificación: Servicio Sigla: XS-0103

Nombre: Principios de estadística II

Créditos: 4

Horas: 3 teoría, 2 práctica Requisitos: XS-0102, MA-0231

Correquisitos: Ninguno Nivel: Optativo Clasificación: Servicio

Se incluye el análisis, la estructura y el diagrama correspondiente.

La unidad académica debe atender la modificación en cuanto al derecho estudiantil acerca de sus planes de estudios, esto de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del primer ciclo del 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de febrero del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén Vicerrector de Docencia

# Consejo Universitario Comisión de Estatuto Orgánico

# Propuesta de Modificación al Estatuto Orgánico

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, publica en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación al artículo 30 inciso k) de este Estatuto.

# **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, dice lo siguiente:
  - k) "Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones."
- Si se establecen "días naturales" para la publicación del proyecto, se estaría disminuyendo el periodo de participación de la comunidad universitaria y lo que se desea es tener una mayor discusión.
- El plazo de 60 días naturales para el Consejo Universitario cubre la necesidad de llevar a cabo los procesos en forma más expedita.
- 4. El Lic. Rolando Vega Robert, Jefe de la Oficina Jurídica, en Sesión 4661, artículo 3 inciso c), del 4 de setiembre de 2001 comenta:
  - "...la Ley General de la Administración Pública, cuando indica que en los plazos en procedimientos para el <u>administrado</u>, el concepto días, debe entenderse como días hábiles. Cuando los plazos son para la administración, debe entenderse días naturales...".
  - El subrayado no es del original
- 5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Sesión 4684 del 1 de noviembre de 2001 dice a la letra:
  - "1. Aprobar la moción presentada por el licenciado Marlon Morales Chaves para que el texto sustitutivo del Artículo 30, inciso k) se lea de la siguiente manera:

Artículo 30 inciso k)

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días naturales anteriores a las elecciones."

Devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice el texto sustitutivo del Artículo 30, inciso k) y propongan los considerandos que sustentarán el acuerdo."

#### **ACUERDA**

Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación del artículo 30 inciso k) del mismo Estatuto, para que se lea de la siguiente manera:

## TEXTO ACTUAL

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones."

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días <u>hábiles</u> de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días <u>naturales</u> anteriores a las elecciones."

# **IMPORTANTE**

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".